

**PROCESO: VERBAL SUMARIO**  
**RADICADO: 2021-00291**  
**Al despacho del señor Juez, hoy**

Bucaramanga, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide enseguida respecto de la nulidad planteada por el apoderado judicial de la entidad demandada

#### **ANTECEDENTES**

1. En atención a la demanda presentada por IRMA MARTÍNEZ GALVIS, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de FINANCIERA COMULTRASAN, el 2 de junio de 2021, el juzgado admitió la demanda
2. En atención al escrito del 9 de agosto de 2021, LA FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado presenta INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación conforme al numeral 8 del Artículo 133 del CGP,.

#### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

En el caso objeto de estudio el apoderado de la parte demandada – invoca como causal de nulidad la consagrada en el artículo 133-8 del Código General del Proceso“... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado ....”

Manifiesta el apoderado del incidentante que el apoderado de la parte demandante envía citación para la diligencia de notificación personal (artículo 291 Código General del Proceso), se intuye que era el aviso, porque traía el auto admisorio y el texto de la demanda y ya se había recibió la citación para notificación personal, con fecha de envió por la empresa de enviamos del 21 de julio de 2021 y recibido por la entidad demandada el día 23 de julio del mismo año; que el día 21 de junio de 2021 envía un escrito que no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del proceso y tampoco con el numeral 8 del Decreto 806 del 2020; que posteriormente el día 21 de julio de 2021 envía otro documento según el demandante para dar cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, recibido en Financiera Comultrasan el día 23 de julio de 2021 (que se interpreta por la parte demandada como AVISO) aun estando incorrecto o sin el cumplimiento de los requisitos legales.

La parte demandante manifiesta al respecto que la demandada no le causo afecto alguno la práctica de la notificación conforme a lo señalado el numeral 2 del auto admisorio de la demanda, por lo que no es dable alegar una nulidad de lo actuado.

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que el envío del aviso fue enviado a la Calle 35 Nro. 16-43 B centro de BUCARAMANGA sin que la persona que recibió dicha comunicación dejara alguna constancia o manifestará que no residía o habitaba en ese lugar, la misma circunstancia la empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., señala que el documento fue cotejado y enviado por correo según guía 1040020834013; y que el resultado obtenido fue el día 22 de junio de 2021

Aunado a lo anterior se efectuó el envío del citatorio para la notificación personal a la misma dirección advirtiéndole que la persona que recibió dicha comunicación dejara alguna constancia o manifestará que no residía o habitaba en ese lugar, la misma circunstancia de la empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S señala que el documento fue cotejado y enviado por correo según guía 1040022358413 que el resultado obtenido fue el 22 de julio de 2021.

Lo anterior nos lleva a la conclusión que hubo inconsistencias en la notificación por aviso, configurándose de esta manera la causal estructurada en el numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P., pues en el caso que nos ocupa el demandante hizo incurrir en error a la

entidad demandada al enviar primero el aviso de notificación, y posteriormente el Citatorio, siendo que debió hacerse conforme a las ritualidades que enseña el Art. 291 del C.G.P. en sus numerales 3º y 6º, por lo que se hace necesario entonces declarar la nulidad del citatorio y del aviso donde se notificó a la demandada LA FINANCIERA COMULTRASAN del auto admisorio de la demanda y en consecuencia se darán por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda (ART. 301 del C.G.P.)

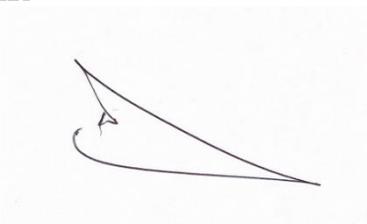
Con estos fundamentos, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de del citatorio y del aviso donde se notificó al demandado LA FINANCIERA COMULTRASAN por indebida notificación y en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dar por notificado a la demandada LA FINANCIERA COMULTRASAN por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 2 de junio de 2021 - Art. 301 del C.P.C.-

### **NOTIFICAR Y CUMPLIR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA: 30 de agosto de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is centered within a light gray rectangular box.

LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO